



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00765-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CENTRO COMERCIAL GALERIAS PROVICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 800.088.130-1, y en **contra** de **MILDRET EXELY MAYORGA NAVAS** y **JUAN CARLOS RUIZ RUIZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 52.379.263 y 79.120.168, correspondientemente, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre la oficina 217, ubicada en la calle 9 No. 37-07, de la ciudad de Bogotá:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$2.063.400.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE EXIGIBILIDAD</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
MARZO DE 2019	10/03/2020	\$108.600,00
ABRIL DE 2019	10/04/2019	\$108.600,00
MAYO DE 2019	10/05/2019	\$108.600,00
JUNIO DE 2019	10/06/2019	\$108.600,00
JULIO DE 2019	10/07/2019	\$108.600,00
AGOSTO DE 2019	10/08/2019	\$108.600,00
SEPTIEMBRE DE 2019	10/09/2019	\$108.600,00
OCTUBRE DE 2019	10/10/2019	\$108.600,00
NOVIEMBRE DE 2019	10/11/2019	\$108.600,00
DICIEMBRE DE 2019	10/12/2019	\$108.600,00
ENERO DE 2020	10/01/2020	\$108.600,00
FEBRERO DE 2020	10/02/2020	\$108.600,00

MARZO DE 2020	10/03/2020	\$108.600,00
ABRIL DE 2020	10/04/2020	\$108.600,00
MAYO DE 2020	10/05/2020	\$108.600,00
JUNIO DE 2020	10/06/2020	\$108.600,00
JULIO DE 2020	10/07/2020	\$108.600,00
AGOSTO DE 2020	10/08/2020	\$108.600,00
SEPTIEMBRE DE 2020	10/09/2020	\$108.600,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$2.063.400,00</u>

2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce a la abogada **CONSTANZA GARCIA ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051** hoy **6 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00765-00

**Firmado
o Por:**

**FIDEL
SEGUN
DO
MENC
O
MORA
LES**

**JUEZ
MUNICI
PAL
JUZGA
DO 070
CIVIL
MUNICI
PAL
DE
BOGO
TÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de

verifica
ción:
**94319ff
d91aef
e9756e
8aed0c
703ce6
fe0dd7
097cde
91c0e8
43c464
55f753
49**

Docum
ento
genera
do en
05/11/2
020
10:27:3
0 a.m.

**Valide
éste
docum
ento
electró
nico en
la
siguien
te URL:
[https://
proces
ojudici
al.rama
judicial
.gov.co
/Firma
Electro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**